

DECISIÓN 24/2018 POR LA QUE SE ADVIERTE DE LA INSERCIÓN DE PATROCINIOS NO AJUSTADOS A LA NORMATIVA EN EL PRESTADOR ONDALUZ JEREZ.

REF. EXAC-2017-038

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía, a través de su sistema de seguimiento de medios, ha detectado en el prestador privado Ondaluz Jerez (Alcestes, S.L.U.) la inserción de patrocinios no ajustados a la normativa durante su programación.
2. Los patrocinios se insertan durante la retransmisión del programa de debate *Es actualidad*. Se trata de un publirreportaje con imágenes en movimiento de las instalaciones de la empresa Condepols que incluye de modo continuado la indicación en la esquina superior izquierda *Espacio patrocinado*. El *off* de la pieza, de un minuto de duración, es el siguiente:


Condepols, empresa andaluza con más de 53 años de experiencia en la fabricación de productos de polietileno. Es referente en Europa y líder del mercado en los tres sectores en que los que opera: Big Bags, mallas agrícolas y madera tecnológica. Condepols, símbolo de calidad, innovación y servicio. Nuestro departamento de I+D+I trabaja en el desarrollo de soluciones para las necesidades de nuestros clientes, creando productos innovadores que ofrecen grandes ventajas competitivas, con un equipo humano de más de 200 personas y una amplia red comercial con presencia en más de 20 países, proporcionamos servicios y soluciones personalizadas. La calidad, la mejora continua y la rapidez en la gestión son factores determinantes en Condepols

El publirreportaje se emite antes de comenzar *Es actualidad*, al reiniciarse tras una pausa publicitaria y al finalizar el programa, como se aprecia en la tabla siguiente:

Hora inicio	Hora fin	Duración
28/05/2018 9:17:39	28/05/2018 9:18:41	00:01:02
28/05/2018 9:07:05	28/05/2018 9:08:08	00:01:03
28/05/2018 8:01:21	28/05/2018 8:02:21	00:01:00

3. El artículo 16 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que regula el patrocinio, establece en su apartado primero que *los prestadores del servicio de comunicación audiovisual tienen el derecho a que sus programas sean patrocinados, excepto los programas de contenido informativo de actualidad*.

Código:	ZZW2D878MX7MGQtZhZ9V7PrCs/TbPr	Fecha	16/07/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



El patrocinio no puede incitar directamente la compra o arrendamiento de bienes o servicios, en particular, mediante referencias de promoción concretas a estos. Además, el público debe ser claramente informado del patrocinio al principio, al inicio de cada reanudación tras los cortes que se produzcan o al final del programa mediante el nombre, el logotipo, o cualquier otro símbolo, producto o servicio del patrocinador.

Dado que el desarrollo de las previsiones contenidas en la LGCA, en lo relativo a comunicación comercial televisiva, se ha llevado a cabo por el Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre, que circunscribe su ámbito de aplicación a los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual de cobertura estatal, el Pleno del Consejo aprobó, el 18 de julio de 2012, una serie de criterios interpretativos para establecer reglas de aplicación uniforme sobre el patrocinio en televisión.

En este sentido, se ha de señalar que el patrocinio ha de cumplir con unos requisitos para que no compute dentro de los 12 minutos de mensajes publicitarios a los que tienen derecho los prestadores.

Así, de acuerdo con los puntos 3 y 5 del apartado II A) de los criterios interpretativos antes citados:

La duración del patrocinio no podrá exceder de 10 segundos. En los supuestos de concurrencia de varios patrocinadores, cuya imagen deba ser mostrada de forma independiente, su duración máxima será de 30 segundos, con el límite máximo por cada espacio de patrocinio de 10 segundos.

El mensaje debe limitarse a la identificación del patrocinio mediante el nombre, logotipo, símbolo, producto o servicio del mismo.


La identificación del patrocinador deberá hacerse de manera verbal, visual o de ambas formas. No obstante, a efectos de exclusión del cómputo no se admitirán ningún mensaje verbal o visual que incite directamente a la compra o arrendamiento de productos, bienes o servicios, mediante referencias de promoción concreta a éstos.

No se admitirán como patrocinios los mensajes publicitarios o de televenta, ni extractos de mensajes publicitarios o de televenta. No se podrá patrocinar aquellos cuyas características y presentación sean similares a los mensajes publicitarios o de televenta, como las imágenes de video o la existencia de estructura narrativa.

No se admitirán las menciones verbales o visuales a las posibles virtudes, méritos u otras características del patrocinador o de sus productos o servicios.

Las comunicaciones comerciales descritas, con promoción concreta de la marca, imágenes detalladas de sus instalaciones y duración propia de publlireportaje, constituyen un supuesto de patrocinio que no se ajusta a los criterios aprobados por este Consejo para que pueda excluirse del cómputo del tiempo máximo de 12 minutos por

Código:	ZZW2D878MX7MGQtZhZ9V7Prcs/TbPr	Fecha	16/07/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



hora de reloj que la LGCA permite, como máximo, para la emisión de comunicaciones comerciales audiovisuales.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 26 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 10 de julio de 2018, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes

DECISIONES


PRIMERA.- Advertir a Alcestes, S.L.U. (Ondaluz Jerez) de que la inclusión de patrocinios en sus programas debe atenerse a lo dispuesto por el artículo 16 de la LGCA a los efectos de que no sean incluidos en el cómputo de tiempo de publicidad. Sobrepasar el límite de 12 minutos de mensajes publicitarios por hora de reloj establecido en el artículo 14.1 puede ser causa de infracción grave.

SEGUNDA.- Notificar esta decisión a Alcestes, S.L.U. (Ondaluz Jerez).

TERCERA.- Remitir a Alcestes, S.L.U. (Ondaluz Jerez) los *Criterios interpretativos sobre regulación del patrocinio televisivo*.

Aprobado por el Pleno el 10 de julio de 2018.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

Código:	ZZW2D878MX7MGQtZhZ9V7PrCs/TbPr	Fecha	16/07/2018	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	